

CONVENIO PR/WW NRO. 072 /2026.

DE PROVISION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Directora Comercial, **Abg. VANESSA IRIBAS GIRALA**, con Cédula de Identidad Civil N° 3.839.525, designada para este acto, por Resolución PR/WW N° 021/2026 de fecha 16 de marzo de 2026, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por la otra la **FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (FCV-UNA)**, con RUC Nro. 80007577-3, con domicilio en Mcal. Estigarribia Km 13 de la Ciudad de San Lorenzo, representado en este acto por su Decana la **PROF. DRA. VIVIANA MARÍA RÍOS MORÍNIGO**, con Cédula de Identidad Civil N° 1.712.299 nombrado en el cargo por Resolución del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción Nro. 1428/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, en adelante **LA COMPRADORA**, se conviene en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas:

• **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes en la venta de Combustibles y afines por parte de **PETROPAR** y en la compra por parte de la **FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**, según disponibilidad de la vendedora respecto a los productos citados a continuación y genéricamente denominados:

- **Diesel Mbarete**, Gasoil Tipo I
- **Diesel Pora**, Gasoil Tipo III común o C
- **Nafta Aratiri**, 97 Octanos
- **Nafta Oikoite**, 93 Octanos
- **Nafta Kape**, 88 Octanos
- **Nafta Eco Flex 85**
- Lubricantes

El presente Convenio se acuerda bajo el régimen legal establecido por las respectivas cartas orgánicas de las partes contratantes, el Derecho Público y en forma supletoria el Derecho Privado.

La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 7021/2022 "De Contrataciones Públicas", según lo establecido en el Art. 14° Inc. f), de dicho ordenamiento jurídico.

• **CLAUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de **LA COMPRADORA**, está previsto en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" - Fuente de Financiamiento (10 088) FUENTE DEL TESORO – LEY DE GRATUIDAD Y (FF-30) Recursos Institucionales, del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2026, de Guaraníes doscientos diez millones doscientos setenta y cinco mil quinientos (Gs. 210.275.500), según siguiente detalle:



Tip.	Obj.	Fue.	Of	Dpt.	Descripción.	Plan Financiero 2026
1	361	10	088	99	COMBUSTIBLES	100.000.000
1	361	30	1	99	COMBUSTIBLES	100.000.000
1	362	30	1	99.	LUBRICANTES	10.275.500
TOTAL						210.275.500

La validez de la presente contratación y provisión queda suscrita bajo estas condiciones y está condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria, por tanto, debe estar acompañado del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y Código de Contratación.

• **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 de julio del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Podrá ser renovado, bajo previo acuerdo establecido entre las partes por escrito, **LA COMPRADORA** debe estar al día con el pago de las facturas emitidas por PETROPAR por la provisión de combustibles a la fecha de firma del acuerdo.

PETROPAR no autorizará entrega ni carga alguna de combustibles sin Convenio vigente.

• **CLAUSULA CUARTA: CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.**

La calidad de los productos suministrados en virtud al presente Convenio estará de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y Resoluciones y/o autorizaciones relacionadas a la calidad de los productos, vigentes a la fecha.

• **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONVENIO.**

La compra de productos comprometida por el presente convenio, es por el monto total de Guaraníes doscientos diez millones doscientos setenta y cinco mil quinientos (Gs. 210.275.500), monto contemplado dentro del crédito presupuestario disponible de **LA COMPRADORA** y mencionado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

El volumen de provisión de productos se realizará según requerimiento de **LA COMPRADORA**, y disponibilidad de **PETROPAR**, cuya cantidad se describe a continuación:

- **COMBUSTIBLES:** Guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000).
- **LUBRICANTES:** Guaraníes diez millones doscientos setenta y cinco mil quinientos (Gs. 10.275.500).

La determinación de la cantidad del producto comprado y vendido bajo este Convenio, será la que haya sido registrada por el Sistema Informático de tarjetas-flota implementado en cada una de las Estaciones adheridas al presente compromiso y habilitadas para el efecto, dentro de los cupos asignados a cada tarjeta.

• **CLAUSULA SEXTA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.**

Los precios de productos objetos del presente Convenio, a la entrada en vigencia del mismo, serán los establecidos por PETROPAR, los cuales estarán determinados dentro del Anexo de precios referenciales (los cuales se encuentran sujeto a variación). En caso de precios de las Distribuidoras adheridas quedaran supeditadas al precio que indique cada una de ellas.

• **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA.**

PETROPAR entregará los productos comercializados a través de sus Estaciones de Servicio del Emblema **PETROPAR**, así también mediante las redes de Estaciones de Servicio de las distribuidoras adheridas al Sistema Tarjeta Flota PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por **PETROPAR** y autorizadas por **LA COMPRADORA**.



La carga de combustibles se hará en los horarios de atención establecidos por cada Estación de Servicio adherida.

LA COMPRADORA será responsable de la entrega y distribución de las tarjetas magnéticas solicitadas a **PETROPAR**, las cuales serán recargadas bajo pedido expreso y por el monto solicitado por **LA COMPRADORA**.

LA COMPRADORA es responsable de la distribución, manipulación, buen uso y control de las **TARJETAS PETROPAR**, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; **LA COMPRADORA** deberá comunicar de inmediato a **PETROPAR**, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la **TARJETA** en cuestión, desde el momento de la comunicación del hecho, *la reimpresión de las tarjetas se realizará en un periodo de 24 a 48 horas hábiles a partir de la recepción del pedido en mesa de entrada de PETROPAR.*

LA COMPRADORA es responsable por la custodia de las **TARJETAS** de suministro. **PETROPAR** no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la **TARJETA PETROPAR**.

Todos los procedimientos y normas a ser aplicados para la solicitud, asignación de cupos, recargas saldos quedaran establecidos en el Anexo A.

*Para la provisión de **Lubricantes**, por medio de la Tarjeta Flota, **PETROPAR** emitirá una tarjeta virtual, por tanto, **LA COMPRADORA** deberá emitir una orden de compra para la provisión a **PETROPAR**, y este a la **DISTRIBUIDORA** quien entregará el producto en el lugar convenido por las partes.*

En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.

• **CLAUSULA OCTAVA: MODALIDAD DE TARJETAS.**

Las partes acuerdan que **LA COMPRADORA** podrá solicitar a **PETROPAR** la emisión de Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o Personas, con indicación mediante una planilla del monto en Guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado y tipo de combustible.

En todos los casos la emisión de las Tarjetas por Vehículos, Administradoras, por Dependencia y/o por Personas deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de **LA COMPRADORA** y/o por la persona que designe al efecto como Administradora del presente Convenio.

entante legal y/o máxima autoridad de **LA COMPRADORA** y/o por la persona que designe al efecto como Administradora del presente Convenio.

• **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE**

LA COMPRADORA asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota **PETROPAR**, relevando a **PETROPAR** de cualquier y toda responsabilidad.

En este sentido se autoriza suficientemente a realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta a los siguientes responsables, los cuales no pueden ser menos de dos personas:

1. Nombre del responsable: José Martínez

C.I N° 3.457.182

Correo electrónico institucional: jlmartinez@vet.una.py

Teléfono: 0991 1851 374

2. Nombre del responsable: Patricia Cabrera

C.I N° 3.982.743

Correo electrónico institucional: pcabrera@vet.una.py



Prof. Dra. Vilma M. Rodríguez, MSc.
Decana
Facultad de Ciencias Veterinarias
Universidad Nacional de Asunción



Teléfono: 0995 647 939

Las personas designadas como administradores del presente Convenio deberán suscribir el Anexo de Registro de firma adjuntando copia de Cedula de Identidad vigente y Resolución de Nombramiento.

En caso de utilizar firma digital deben contar con una Resolución por la cual su Institución le autoriza al usufructo de la misma.

Si existiesen cambios en la designación de las mismas como Administradores, se deberá notificar a PETROPAR dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse efectuado el cambio, mediante una Nota firmada por su máxima Autoridad informando del cambio y designando a los nuevos responsables, cumpliendo los requisitos antes mencionados.

• **CLAUSULA DECIMA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

PETROPAR emitirá su factura por las cantidades efectivamente entregadas mensualmente, con vencimiento a los 30 (treinta) días contados desde la fecha de emisión de la factura, la cual será acompañada por el reporte de consumo correspondiente al periodo facturado.

A pedido de LA COMPRADORA, PETROPAR podrá emitir facturas de anticipos, de esta forma LA COMPRADORA solicitará la facturación por el monto conforme a su presupuesto.

En caso de que LA COMPRADORA solicite una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por LA COMPRADORA a nombre de PETROPAR. El cheque emitido U OTRO MECANISMO DE PAGO será depositado en la cuenta corriente de PETROPAR por parte de LA COMPRADORA, en el Banco habilitado para ese efecto.

Una vez efectivizado el pago, LA COMPRADORA deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

Si existiese incumplimiento de pago de facturas por parte de LA COMPRADORA, PETROPAR se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

• **CLAUSULA UNDECIMA: REAJUSTE DE PRECIO.**

Los precios consignados en la CLAUSULA SEXTA del presente Convenio podrán ser modificados dentro del periodo de vigencia del mismo, los que serán puestos a conocimiento del LA COMPRADORA para su aplicación.

• **CLAUSULA DUODECIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

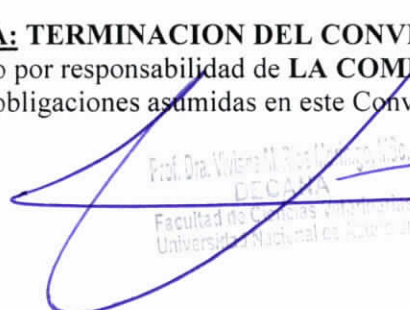
Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo.

Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez.

• **CLAUSULA DECIMOTERCERA: TERMINACION DEL CONVENIO.**

11.1. Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de LA COMPRADORA:

a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en este Convenio.



b) Falta de pago por más de 60 (sesenta) días contados a partir del vencimiento de las Facturas por parte de **LA COMPRADORA**.

Si **PETROPAR** decidiese resolver el Convenio, notificará la resolución respectiva a **LA COMPRADORA**, que dispondrá de 15 (QUINCE) días corridos para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que el mismo sea subsanado, **PETROPAR** podrá dar por resuelto el convenio, con justa causa.

11.2. Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de PETROPAR:

a) El retraso injustificado por más de 7(siete) días en el suministro de combustibles;

Si **LA COMPRADORA** decidiese resolver el Convenio, deberá intimar a **PETROPAR** para que subsane el incumplimiento o reponga el servicio dentro del plazo de 15 (quince) días; y si no fuere subsanado, **LA COMPRADORA** podrá dar por resuelto el convenio, previa comunicación por escrito a **PETROPAR**, y la terminación procederá desde el día siguiente de recibida la notificación.

Determinada la terminación del Convenio, **PETROPAR** y **LA COMPRADORA** procederán a liquidar las cuentas recíprocas, elaborando un Estado de Cuenta que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contemplará la parte del suministro ya efectuado.

El pago del saldo restante, en su caso, será hecho por la parte deudora a la otra dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emitido dicho Estado de Cuentas.

• **CLAUSULA DECIMOCUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico a:

Por PETROPAR:

- **tarjetaflota@petropar.gov.py**
- **mesaentrada@petropar.gov.py**

Por la Facultad de Ciencias Veterinarias – UNA:

- **administracion@vet.una.py**
- **uoc@vet.una.py**
- **serviciosgenerales@vet.una.py**
- **jlmartinez@vet.una.py**
- **pcabrera@vet.una.py**

• **CLAUSULA DECIMOQUINTA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.**

LA COMPRADORA y **PETROPAR** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Convenio, toda vez que estén impedidos por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor aquellos contemplados como tales en el ordenamiento jurídico vigente. De verificarse algún caso fortuito o de fuerza mayor la parte afectada se obliga a comunicarlo a la otra parte dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de conocido el hecho, acompañando la documentación que lo acredite.

En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parciales o final, serán suspendidos por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que el impedimento consista en incumplimiento de alguna de las DISTRIBUIDORAS o Estaciones de Servicios adheridas a la prestación del servicio de despacho de combustibles, **LA COMPRADORA** dará inmediato aviso a **PETROPAR** para que ésta tome las medidas legales para que sea subsanado el incumplimiento, el cual no será imputable a **PETROPAR** en la medida que ésta agote las medidas tendientes a superar la situación que impide la ejecución del convenio.



Prof. Dra. Vilma Ríos Medina, MSc.
DECANA
Facultad de Ciencias Veterinarias
Universidad Nacional de Asunción



LA COMPRADORA en ningún caso podrá invocar fuerza mayor para incumplir su obligación de realizar los pagos de las facturas, por combustibles que le sean entregados por **PETROPAR**.

• **CLAUSULA DECIMOSEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.**

La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección Comercial de **PETROPAR** y por la División de Transporte dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de **LA COMPRADORA**.

• **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 26 días del mes de Junio del año 2026.



Prof. Dra. Viviana María Ríos Morínigo
Decana
Facultad de Ciencias Veterinarias - UNA



Abg. Vanessa Iribas Giralda
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ANEXO A

PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA TARJETA PETROPAR

SOLICITUD DE ADHERENCIA AL SISTEMA

Cada Organismo y Entidad del Estado y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado de la República del Paraguay deberá presentar una manifestación de interés en el uso del Sistema de suministro de Combustibles mediante TARJETA PETROPAR.

Esta manifestación de interés, deberá estar firmada por el responsable de la entidad, debiendo detallar en el mismo el monto según el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) asignado, cantidad de tarjetas requeridas y tipo de productos requeridos.

La solicitud de adherencia al Sistema Tarjeta Flota PETROPAR, debe estar firmada por la máxima autoridad de cada entidad y/o institución, o por la persona expresamente autorizada por resolución para dicho efecto.

ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE TARJETAS MAGNÉTICAS

Cada ENTIDAD respectiva deberá establecer el valor o monto que será asignado a cada tarjeta/vehículo y/o tarjeta/persona. Adicionalmente, se podrán asignar a su vez, cupos por dependencias y dentro de cada dependencia los valores asignados para cada tarjeta, de modo a facilitar los controles del consumo de su flota de vehículos.

La ENTIDAD deberá designar el/los responsables/s para contacto y Administración del Convenio de Provisión de Combustibles. A través del contacto designado, se canalizará el envío de todas las documentaciones debidamente aprobadas por las autoridades pertinentes, así como el intercambio de todo tipo de comunicaciones, informes, datos, formularios, y demás respaldos que intervengan al efecto, a través de una Nota o por medio del Correo electrónico designado.

PETROPAR asignará y entregará a cada ENTIDAD y esta aceptará mediante firma de convenio, la cantidad de tarjetas magnéticas requeridas conforme definición y designación de cupos/saldos a cada tarjeta, ajustándose al presupuesto del rubro de combustibles correspondiente, asignado al servicio.

USO DE LA TARJETA PETROPAR

Disposiciones Generales

Propiedad y tenencia

La TARJETA PETROPAR requiere la asignación de un vehículo, departamento o persona autorizado por la ENTIDAD para suministro de combustibles y deberá ser utilizado para cargar los productos autorizados al efecto, así como también deberá entregarse exclusivamente al personal autorizado por la ENTIDAD.

En cada TARJETA MAGNÉTICA se consignarán los datos proporcionados por la solicitante, así como el valor en guaraníes asignado como cupo o saldo a dicha tarjeta.

Modalidad de tarjetas

La ENTIDAD podrá solicitar la emisión de **Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o por Persona**, con indicación mediante una planilla del monto en Guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado y tipo de combustible.



Prof. Dr. Wilfredo Z. Z. Z. Z. Z.
DECANA
Facultad de Ciencias Veterinarias
Universidad Nacional de Asunción



Las Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o por Persona, deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de la Entidad y/o por la persona designada para la administración del convenio.

La emisión de tarjetas en estas modalidades, estarán bajo entera responsabilidad de la Institución solicitante, así como el uso y asignación de las mismas a sus usuarios.

El periodo para la emisión de las Tarjetas será de 24 a 48 hs. Dependiendo de la cantidad solicitada por la COMPRADORA.

Forma de entrega

PETROPAR entregará los productos a través de su propia red de Estaciones de Servicios y las Estaciones de Servicios adheridas al Sistema Tarjeta PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por PETROPAR y autorizadas por la ENTIDAD.

Responsabilidad

La ENTIDAD asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota PETROPAR, así como también será responsable por la custodia y buen uso de las TARJETAS de suministro.

PETROPAR no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la TARJETA PETROPAR.

Cada ENTIDAD es responsable de la distribución, manipulación y buen uso de las TARJETAS PETROPAR, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; la Entidad responsable deberá comunicar de inmediato a PETROPAR, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la TARJETA en cuestión, una vez recibida la comunicación del hecho.

Forma de pago

Cada ENTIDAD firmará un convenio de suministro con PETROPAR, mediante el SISTEMA DE SUMINISTRO VÍA TARJETA PETROPAR por el valor del crédito presupuestario asignado en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"- del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal, correspondiente a cada ENTIDAD.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por cada ENTIDAD a nombre de PETROPAR. El cheque emitido u otro mecanismo de pago hábil será depositado en la cuenta corriente de PETROPAR por parte de la ENTIDAD, en el Banco habilitado para ese efecto.

En caso de que LA COMPRADORA solicite una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.

Una vez efectivizado el pago, la ENTIDAD compradora deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

Si existiese incumplimiento de pago de facturas, PETROPAR se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

Control de Cupos y Consumos por Tarjeta



Escuela de Ciencias Veterinarias
Universidad Nacional de Asunción



Es responsabilidad de las ENTIDADES proveer de la información de los vehículos y/o usuarios/choferes autorizados y definir los montos asignados a cada TARJETA MAGNÉTICA, cuya sumatoria se realizará hasta

el monto total del convenio. PETROPAR realizará el alta de los datos proporcionados por cada ENTIDAD y emitirá la cantidad de tarjetas magnéticas conforme autorización recibida.

A pedido y autorización de las ENTIDADES se podrán realizar las recargas de tarjetas, así como la transferencia de saldos entre tarjetas, siempre bajo pedido expreso y por el monto solicitado por la ENTIDAD, pero en ningún caso dichas reasignaciones podrán exceder el monto total asignado del presupuesto del convenio. A solicitud del responsable de la ENTIDAD, se podrán reasignar y/o transferir saldos de una tarjeta a otra, así como inhabilitar, bloquear, desactivar una o más tarjetas conforme indicación y respaldo correspondiente.

PETROPAR es la EMISORA de las TARJETAS MAGNÉTICAS y Administra la Base de Datos y el Sistema de Procesamiento de las TARJETAS PETROPAR. El sistema registra todas las transacciones realizadas por cada TARJETA MAGNÉTICA en tiempo real. No obstante, cada ENTIDAD podrá acceder vía web/internet al detalle de las transacciones realizadas por las respectivas tarjetas en línea y tiempo real.

En caso de producirse inconvenientes con el sistema informático al momento de la transacción, se podrá autorizar vía "call center" la emisión de carga en forma manual con código de autorización emitido por el mismo que deberá estar consignado en el formulario manual destinado al efecto.

Inhabilitación de las tarjetas

En caso de existir un incumplimiento de pago por parte de la ENTIDAD o cualquier otro tipo de irregularidad, PETROPAR está facultado a inhabilitar las tarjetas, hasta tanto se regularice la situación.

Reportes de Consumo e Informes

Se habilitará un Usuario y Contraseña a la ENTIDAD para consulta de movimientos de las TARJETAS PETROPAR en www.petropar.gov.py.

PETROPAR podrá recibir órdenes de carga por parte de las entidades del estado, a fin de que los créditos sean reasignados a las tarjetas magnéticas destinadas a la entidad solicitante, siempre y cuando este dentro del monto total del convenio y no haya incumplimiento de la modalidad de pago pactado en el mismo en compromisos anteriores con PETROPAR, conforme a la modalidad de pago.

En forma mensual, a pedido de la ENTIDAD, la Dirección Comercial–Unidad Cuentas Corporativas, podrá emitir un informe, detallando el crédito utilizado y el restante, de manera a corroborar las cargas realizadas por sus dependientes según los tickets de carga, proveídos por las distribuidoras y corregir cualquier diferencia o inconveniente ocurrido en ese transcurso de tiempo. Los datos también serán extraídos del sistema Informático creado para el efecto.

TARJETA PETROPAR

Seguridad y Agilidad para el suministro de su flota.

BENEFICIOS

- **CONTROL** eficiente de su presupuesto de combustible y consumo de su flota.
- **SEGURIDAD y TRANSPARENCIA** en las operaciones de carga de combustible.
- **COBERTURA** a nivel nacional mediante convenios comerciales con una Red de más de 300 EESS.
- **INFORMACIÓN** en línea de las transacciones diarias de sus tarjetas y saldo de sus operaciones.
- **OPTIMIZACIÓN** del desempeño su flota de vehículos.

SISTEMA WEB TARJETA PETROPAR



USO TARJETA PETROPAR PASO A PASO

1. El Cliente llega con su vehículo a la Estación de Servicios adherida al Sistema TARJETA PETROPAR y realiza su pedido de carga de combustibles, indicando el tipo de combustible y la cantidad en litros/guaraníes a cargar, entregando su TARJETA PETROPAR al Playero.
2. El Playero verifica por sistema el saldo disponible de la TARJETA PETROPAR. Si el saldo es suficiente, procede a la carga del combustible al vehículo.
3. El Playero ingresa solicita los datos al Cliente conforme modalidad, e ingresa su PIN correspondiente y solicita al Cliente el ingreso de su PIN para autorizar la transacción.
4. TARJETA POR VEHÍCULO: El Playero ingresa la matrícula y el kilometraje correspondiente.
TARJETA POR PERSONA: El Playero ingresa el número de documento de identidad del Usuario/Chofer.
TARJETA POR DEPENDENCIA: El Playero ingresa los datos requeridos por el sistema.
5. La transacción es realizada y emite un TICKET como comprobante de la operación, que el cliente deberá guardar para su posterior entrega a la Administración Responsable de la Entidad respectiva.

ASISTENCIA AL USUARIO – “CALL CENTER” TARJETA PETROPAR

Asistir a los distintos entes del estado, vía telefónica o email, ante cualquier consulta o inconveniente que pueda surgir en el proceso de entrega de combustible entre los intermediarios.

En caso de existir inconvenientes con el Sistema de Flota (cortes de energía eléctrica, caída del Sistema, u otros casos fortuitos), existirá un formulario de carga manual, por el cual se podrá autorizar la carga a los móviles del estado, una vez consultada vía “call center” la disponibilidad del crédito de la tarjeta usufrutuada para el efecto.

De manera a colaborar con el control interno de las instituciones, La Unidad de Cuentas Corporativas - TARJETA PETROPAR deberá informar en un plazo de 48 hs, los casos de contingencia ocurridos en ese lapso de tiempo, expresando los datos del chofer, hora de carga, fecha, vehículo utilizado, EESS donde se realizó el despacho, cantidad y producto cargado.



CALL CENTER TARJETA PETROPAR

- (0962) 186-600
- (0962) 186-700

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 26 días del mes de junio del año 2026.



Prof. Dra. Viviana María Ríos Morínigo
Decana
Facultad de Ciencias Veterinarias - UNA



Abg. Vanessa Iribas Giralá
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ANEXO B**PRECIOS REFERENCIALES – EMBLEMA PETROPAR**

NAFTA KAPE88 ACTIVADO	G. 6.690
NAFTA OIKOITE93 ACTIVADO	G. 7.190
NAFTA ARATIRI97 ACTIVADO	G. 8.540
DIESEL PORÁ ACTIVADO	G. 8.200
DIESEL MBARETE ACTIVADO	G. 10.000

Los precios son "referenciales" y están sujetos a variaciones. Los mismos están expresados en guaraníes por litro.

Para distancias que excedan el radio urbano (*hasta 50 km. de la capital*), los precios variarán conforme a las tarifas de fletes definidas por PETROPAR para cada Operador en guaraníes por litro.

Los precios podrán variar conforme a la distancia, disposiciones del Gobierno y/o reglamentaciones vigentes.

Los precios de productos de las Distribuidoras adheridas a Tarjeta Flota Petropar se encuentran supeditados a lo establecido por las mismas.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 26 días del mes de junio del año 2026.



Prof. Dra. Viviana María Ríos Morínigo
Decana
Facultad de Ciencias Veterinarias - UNA



Abg. Vanessa Iribas Giraldo
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ANEXO C

PRECIOS REFERENCIALES – LUBRICANTES

Nº	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRESENTACION	LITROS / KILOS	PRECIO POR LITRO / KILOS	PRECIO POR ENVASE
1	LUB PP MINERAL GL-5 85W-140 BA 20	BALDE	20	42.500	850.000
2	LUB PP FLUIDO RADIADOR 50/50 TB 200	TAMBOR	200	26.600	5.320.000
3	LUB PP FLUIDO RADIADOR 50/50 OAT TB 200	TAMBOR	200	22.800	4.560.000
4	LUB PP MINERAL CIRCULATORIO 150 TB 200	TAMBOR	200	36.100	7.220.000
5	LUB PP MINERAL CIRCULATORIO 220 TB 200	TAMBOR	200	38.000	7.600.000
6	LUB PP MINERAL CIRCULATORIO 320 TB 200	TAMBOR	200	38.000	7.600.000
7	LUB PP MINERAL COMPRESSOR 100 TB 200	TAMBOR	200	70.100	14.020.000
8	LUB PP MINERAL GL-5 MB 80W90 TB 200	TAMBOR	200	56.650	11.330.000
9	LUB PP MINERAL CF 20W-50 TB 200	TAMBOR	200	35.000	7.000.000
10	LUB PP MINERAL CF 20W-50 BA 20	BALDE	20	36.200	724.000
11	LUB PP MINERAL CF 30 TB 200	TAMBOR	200	34.200	6.840.000
12	LUB PP MINERAL CF 40 TB 200	TAMBOR	200	32.450	6.490.000
13	LUB PP MINERAL CF 40 BA 20	BALDE	20	35.200	704.000
14	LUB PP MINERAL CF 40 LTS 1	UNIDAD	1	40.150	40.150
15	LUB PP MINERAL CF 50 TB 200	TAMBOR	200	37.100	7.420.000
16	LUB PP MINERAL CH-4 SAE 15W-40 TB 200	TAMBOR	200	30.700	6.140.000
17	LUB PP MINERAL CH-4 SAE 15W-40 BA 20	BALDE	20	35.300	706.000
18	LUB PP MINERAL CI 4 15W-40 TB 200	TAMBOR	200	34.900	6.980.000
19	LUB PP MINERAL CI 4 15W-40 GA 5	GALON	5	48.400	242.000
20	LUB PP MINERAL CI 4 15W-40 LTS 1	UNIDAD	1	49.000	49.000
21	LUB PP MINERAL CI 4 15W-40 BA 20	BALDE	20	36.850	737.000
22	LUB PP MINERAL CIRCULATORIO 100 TB 200	TAMBOR	200	36.100	7.220.000
23	LUB PP MINERAL CK-4 15W-40 TB 200	TAMBOR	200	41.800	8.360.000
24	LUB PP MINERAL CK-4 15W-40 BA 20	BALDE	20	41.000	820.000
25	LUB PP MINERAL DEXRON III TB 200	TAMBOR	200	45.100	9.020.000
26	LUB PP MINERAL DEXRON III BA 20	BALDE	20	49.100	982.000
27	LUB PP MINERAL DEXRON III LTS 1	UNIDAD	1	50.600	50.600
28	LUB PP MINERAL EP 1000 TB 200	TAMBOR	200	55.100	11.020.000
29	LUB PP MINERAL EP 150 TB 200	TAMBOR	200	55.200	11.040.000
30	LUB PP MINERAL EP 150 BA 20	BALDE	20	40.000	800.000
31	LUB PP MINERAL EP 220 TB 200	TAMBOR	200	44.000	8.800.000
32	LUB PP MINERAL EP 220 BA 20	BALDE	20	45.100	902.000
33	LUB PP MINERAL EP 320 TB 200	TAMBOR	200	45.750	9.150.000
34	LUB PP MINERAL EP 320 BA 20	BALDE	20	42.600	852.000
35	LUB PP MINERAL EP 460 TB 200	TAMBOR	200	46.850	9.370.000
36	LUB PP MINERAL EP 460 BA 20	BALDE	20	43.600	872.000
37	LUB PP MINERAL EP 680 TB 200	TAMBOR	200	55.200	11.040.000
38	LUB PP MINERAL EP 680 BA 20	BALDE	20	60.000	1.200.000
39	LUB PP MINERAL GL LS 80W90 TB 200	TAMBOR	200	55.100	11.020.000
40	LUB PP MINERAL GL-4/STOU 15W-40 TB 200	TAMBOR	200	65.600	13.120.000
41	LUB PP MINERAL GL-4/TOU 10W-30 TB 200	TAMBOR	200	50.500	10.100.000
42	LUB PP MINERAL GL-4/TOU 10W-30 BA 20	BALDE	20	39.000	780.000
43	LUB PP MINERAL GL-4 90 TB 200	TAMBOR	200	43.400	8.680.000
44	LUB PP MINERAL GL-4 90 BA 20	BALDE	20	41.800	836.000
45	LUB PP MINERAL GL-4 90 GA 5	GALON	5	39.000	195.000
46	LUB PP MINERAL GL-5 85W-140 TB 200	TAMBOR	200	40.150	8.030.000
47	LUB PP MINERAL GL-5 80W-90 TB 200	TAMBOR	200	38.600	7.720.000
48	LUB PP MINERAL GL-5 80W-90 LTS 1	UNIDAD	1	53.350	53.350
49	LUB PP MINERAL GL-5 80W-90 BA 20	BALDE	20	41.250	825.000
50	LUB PP MINERAL GL-5 MB 80W90 BA 20	BALDE	20	58.400	1.168.000
51	LUB PP MINERAL HL 68 GA 5	GALON	5	34.400	172.000
52	LUB PP MINERAL HL 68 TB 200	TAMBOR	200	31.600	6.320.000
53	LUB PP MINERAL HL 68 BA 20	BALDE	20	34.000	680.000

54	LUB PP MINERAL HLP 100 TB 200	TAMBOR	200	45.000	9.000.000
55	LUB PP MINERAL HLP 100 BA 20	BALDE	20	45.000	900.000
56	LUB PP MINERAL HLP 32 TB 200	TAMBOR	200	39.600	7.920.000
57	LUB PP MINERAL HLP 46 TB 200	TAMBOR	200	46.800	9.360.000
58	LUB PP MINERAL HLP 46 BA 20	BALDE	20	48.600	972.000
59	LUB PP MINERAL HLP 68 TB 200	TAMBOR	200	30.950	6.190.000
60	LUB PP MINERAL HLP 68 BA 20	BALDE	20	35.750	715.000
61	LUB PP MINERAL JASO FB TB 200	TAMBOR	200	42.000	8.400.000
62	LUB PP MINERAL JASO FB LTS 1	UNIDAD	1	42.000	42.000
63	LUB PP MINERAL JASO FB - 500 CC	UNIDAD	1	21.500	21.500
64	LUB PP MINERAL PNEUMÁTICO 100 TB 200	TAMBOR	200	51.500	10.300.000
65	LUB PP MINERAL PNEUMÁTICO 100 BA 20	BALDE	20	57.600	1.152.000
66	LUB PP MINERAL PNEUMÁTICO 150 TB 200	TAMBOR	200	51.500	10.300.000
67	LUB PP MINERAL PNEUMÁTICO 220 TB 200	TAMBOR	200	42.800	8.560.000
68	LUB PP MINERAL SL /JASO MA 20W-50 TB 200	TAMBOR	200	31.600	6.320.000
69	LUB PP MINERAL SL /JASO MA 20W-50 LTS 1	UNIDAD	1	35.200	35.200
70	LUB PP MINERAL SL 20W-50 TB 200	TAMBOR	200	3.100	6.620.000
71	LUB PP MINERAL SL 20W-50 LTS 1	UNIDAD	1	40.150	40.150
72	LUB PP MINERAL SL/CF 25W-60 TB 200	TAMBOR	200	38.000	7.600.000
73	LUB PP MINERAL SL/CF 40 TB 200	TAMBOR	200	35.100	7.020.000
74	LUB PP MINERAL SL/CF 40 LTS 1	UNIDAD	1	36.000	36.000
75	LUB PP MINERAL SN 15W-40 TB 200	TAMBOR	200	34.200	6.840.000
76	LUB PP MINERAL SN 15W-40 LTS 1	UNIDAD	1	46.900	46.900
77	LUB PP MINERAL SN 20W-50 TB 200	TAMBOR	200	42.600	8.520.000
78	LUB PP MINERAL SN 20W-50 LTS 1	UNIDAD	1	48.000	48.000
79	LUB PP MINERAL TC-W3 TB 200	TAMBOR	200	75.100	15.020.000
80	LUB PP MINERAL TC-W3 LTS 1	UNIDAD	1	82.600	82.600
81	LUB PP MINERAL TÉRMICO 32 TB 200	TAMBOR	200	35.900	7.180.000
82	LUB PP MINERAL TIPO A TB 200	TAMBOR	200	37.100	7.420.000
83	LUB PP PETROPAR MINERAL TIPO A GA 5	GALON	5	39.000	195.000
84	LUB PP MINERAL TIPO A 500 CC	UNIDAD	1	19.500	19.500
85	LUB PP MINERAL TO-4 10W TB 200	TAMBOR	200	47.300	9.460.000
86	LUB PP MINERAL TO-4 30 TB 200	TAMBOR	200	45.750	9.150.000
87	LUB PP MINERAL TO-4 50 TB 200	TAMBOR	200	44.000	8.800.000
88	LUB PP MINERAL TO-4 50 BA 20	BALDE	20	62.150	1.243.000
89	LUB PP MINERAL TURBINA T68 TB 200	TAMBOR	200	58.700	11.740.000
90	LUB PP SEMISSINTÉTICO CI-4 10W-40 TB 200	TAMBOR	200	45.750	9.150.000
91	LUB PP SEMISSINTÉTICO CI-4 10W-40 BA 20	BALDE	20	45.000	900.000
92	LUB PP SEMISSINTÉTICO GL-4 75W-90 TB 200	TAMBOR	200	80.800	16.160.000
93	LUB PP SEMI SIN SM/JASO MA2 10W-40 LTS 1	UNIDAD	1	52.100	52.100
94	LUB PP SEMISSINTÉTICO SN 10W-30 TB 200	TAMBOR	200	46.800	9.360.000
95	LUB PP SEMISSINTÉTICO SN 10W-30 LTS 1	UNIDAD	1	52.250	52.250
96	LUB PP SEMISSINTÉTICO SN 10W-40 TB 200	TAMBOR	200	46.200	9.240.000
97	LUB PP SEMISSINTÉTICO SN 10W-40 LTS 1	UNIDAD	1	52.250	52.250
98	LUB PP SINTÉTICO ATF295 TB 200	TAMBOR	200	44.600	8.920.000
99	LUB PP SINTÉTICO C2/C3 0W-30 TB 200	TAMBOR	200	82.600	16.520.000
100	LUB PP SINTÉTICO C2/C3 0W-30 LTS 1	UNIDAD	1	82.600	82.600
101	LUB PP SINTÉTICO C3 5W-30 TB 200	TAMBOR	200	68.100	13.620.000
102	LUB PP SINTÉTICO C3 5W-30 LTS 1	UNIDAD	1	76.000	76.000
103	LUB PP SINTÉTICO CI-4 10W-40 TB 200	TAMBOR	200	55.100	11.020.000
104	LUB PP SINTÉTICO CJ-4 10W-40 TB 200	TAMBOR	200	75.100	15.020.000
105	LUB PP SINTÉTICO CJ-4 10W-40 BA 20	BALDE	20	75.100	1.502.000
106	LUB PP SINTÉTICO GL-5 75W-90 TB 200	TAMBOR	200	75.000	15.000.000
107	LUB PP SINTÉ SN/JASO MA2 10W-40 LTS 1	UNIDAD	1	65.000	65.000
108	LUB PP SINTÉ SN/JASO MA2 15W-50 LTS 1	UNIDAD	1	72.500	72.500
109	LUB PP SINTÉTICO SN 0W-20 TB 200	TAMBOR	200	65.000	13.000.000
110	LUB PP SINTÉTICO SN 0W-20 GA 4	GALON	4	69.100	276.400
111	LUB PP SINTÉTICO SN 0W-20 LTS 1	UNIDAD	1	69.500	69.500
112	LUB PP SINTÉTICO SN 5W-40 TB 200	TAMBOR	200	66.000	13.200.000
113	LUB PP SINTÉTICO SN 5W-40 LTS 1	UNIDAD	1	79.500	79.500
114	LUB PP MINERAL GL-5 85W-140 LTS 1	UNIDAD	1	48.000	48.000
115	LUB PP MINERAL SN 15W-40 GA 5	GALON	5	53.500	267.500
116	LUB PP MINERAL GL-5 80W-90 GA 5	GALON	5	49.500	247.500
117	LUB PP MINERAL CF 40 GA 5	GALON	5	39.600	198.000
118	LUB PP MINERAL TÉRMICO 32 TB 200	TAMBOR	200	40.400	8.080.000
119	LUB PP SEMISINTÉTICO HVLP 46 TB 200	TAMBOR	200	51.000	10.200.000

120	LUB PP MINERAL SN 15W-40 20 LTS	BALDE	20	33.000	660.000
121	LUB PP MINERAL GL-5 85W-140 GA5	GALON	5	49.500	247.500
122	LUB PP SEMISSINTETICO SN 10W-40 GA	GALON	4	36.750	147.000
123	LUB PP MINERAL CK-4 15W-40 GA	GALON	4	49.000	196.000
124	LUB PP MINERAL SN 20W-50 GA	GALON	4	33.500	134.000
125	LUB PP SEMISSINTETICO SN 10W-30 GA 4	GALON	4	36.750	147.000
126	LUB PP SINTETICO SN 5W-40 GA 4	GALON	4	49.000	196.000
127	LUB PP MINERAL CH-4 SAE 15W-40 GA	GALON	4	48.000	192.000
128	PP SEMISSINTETICO SUGAR 1600	TAMBOR	200	67.800	12.610.000

OBS.:

En caso de que la COMPRADORA requiera otro tipo de producto que no se encuentre dentro del presente listado, favor solicitar a PETROPAR por escrito, el cual estará sujeto a disponibilidad.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 26 días del mes de JUNIO del año 2026.



Prof. Dra. Viviana María Ríos Morínigo
Decana
Facultad de Ciencias Veterinarias - UNA

Prof. Dra. Viviana M. Ríos Morínigo
DECANA
Facultad de Ciencias Veterinarias
Universidad Nacional de Asunción



Abg. Vanessa Iribas Giraldo
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

ANEXO D

REGISTRO DE FIRMA DE ADMINISTRADORES.

Dando cumplimiento a la Cláusula Novena, se adjunta el registro de firmas de las personas designadas como administradores del presente Convenio, los cuales se encuentran autorizados como responsables para realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta.

1) - Nombre del responsable: José Martínez - C.I. N° 3.457.182 - Correo electrónico institucional: jlmartinez@vet.una.py - Teléfono: 0991851374	<u>FIRMA DEL RESPONSABLE</u> 
2) - Nombre del responsable: Patricia Cabrera - C.I. N° 3.982.743 - Correo electrónico institucional: pcabrera@vet.una.py - Teléfono: 0995647939	<u>FIRMA DEL RESPONSABLE</u> 

Observación: Todo cambio producido en la Administración del presente Convenio y el registro de firmas por parte de **LA COMPRADORA** debe ser notificado a **PETROPAR** por nota firmada por la máxima autoridad dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes de haberse efectuado el cambio.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 26 días del mes de junio del año 2026.

Prof. Dra. Viviana María Ríos Morínigo
Decana
Facultad de Ciencias Veterinarias - UNA

Abg. Vanessa Iribas Giralá
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

